



Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Tomo 2 , Núm. 8290 | viernes, 09 de diciembre de 2022 | Monterrey, Nuevo León



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL 20/2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LA CREACIÓN Y REGLAS DE OPERACIÓN DE LA SALA LÚDICA Y DE ESCUCHA INTEGRAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE INTERVIENEN EN PROCESOS JUDICIALES EN EL ÁMBITO PENAL, PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Facultades constitucionales. De conformidad con los artículos 129 y 145 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción de los correspondientes al Tribunal Superior de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que este es el órgano facultado para expedir Acuerdos Generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

SEGUNDO.- Facultades reglamentarias. En términos del numeral 91, fracción VIII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el Consejo de la Judicatura cuenta con diversas facultades, entre ellas, establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los servicios al público; y dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en los juzgados de primera instancia o menores del Poder Judicial.

TERCERO.- Diagnóstico. De un diagnóstico integral se estima necesario que las niñas, niños y adolescentes intervinientes dentro de los procesos judiciales penales dispongan de un espacio lúdico, seguro y relajante, para que antes, durante y después de sus intervenciones, se les pueda escuchar, con asistencia de personal especializado, en un entorno amigable, tranquilo, sin lo intimidante que puede ser al interior de una sala de audiencias tradicional.

CUARTO.- Creación de la sala lúdica y de escucha integral para niñas, niños y adolescentes que intervienen en los procesos judiciales. Que para evitar en los procesos judiciales la re-victimización de las niñas, niños y adolescentes y, por el contrario, garantizar antes, durante y posterior a sus intervenciones, se encuentren en un entorno amigable que promueva la realización de actividades lúdicas mediante un trato digno y diferenciado que merecen; el Pleno del Consejo de la Judicatura considera necesario implementar la sala lúdica y de escucha integral para niñas, niños y

adolescentes que intervienen en procesos judiciales en el ámbito penal, para el Estado de Nuevo León.

Consecuentemente, con fundamento en las referidas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO:

CAPÍTULO I

Creación de la sala lúdica y de escucha integral para niñas, niños y adolescentes que intervienen en procesos judiciales en el ámbito penal

PRIMERO.- Creación, inicio de funciones y domicilio. Se determina la creación de la sala lúdica y de escucha integral para niñas, niños y adolescentes como espacio amigable, especializado, técnico y moderno para que las niñas, niños y adolescentes intervinientes dentro de los procesos judiciales penales cuenten con un espacio lúdico, seguro y relajante, previo, durante y posterior a sus intervenciones, en la cual se escuche su testimonio con asistencia de personal especializado.

La sala lúdica y de escucha integral para niñas, niños y adolescentes que intervienen en los procesos judiciales en el ámbito penal iniciará sus funciones al día siguiente de la publicación de este Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado*, y tendrá su domicilio en el piso 3, del Palacio de Justicia, ubicado en el cruce de las calles Penitenciaría y Rodrigo Gómez, de la colonia Valle Morelos, en Monterrey, Nuevo León.

CAPÍTULO II

Reglas de operación

SEGUNDO.- Usuarios. El empleo de la sala lúdica integral deberá ser ordenado por el Tribunal, específicamente, en los procesos penales en los que intervengan niñas, niños y adolescentes.

TERCERO.- Implementación de medidas. La Gestión Judicial Penal, como unidad que administra las audiencias que serán celebradas por los Jueces de Control y de Juicio Oral Penal del Estado, dispondrá en cada caso las medidas conducentes para que la utilización de la sala no obstaculice las pretensiones acusatorias o defensoras de las partes, estableciendo la mecánica de ingreso y egreso de la niña, niño o adolescente a la sala, garantizando su permanencia durante la espera a la diligencia en la que participará y en el desahogo de la misma.

CUARTO.- Acompañamiento y cuidado. En todo caso, las niñas, niños y adolescentes ingresarán a la sala acompañados por un adulto que será su padre, madre, tutor, o persona de confianza que lo acompañe o especialista que lo asista. El personal de la Gestión Judicial Penal deberá constatar la plena identificación de los adultos que acompañen a niñas, niños y adolescentes que hagan uso de la sala lúdica.

La labor de cuidado y vigilancia de niñas, niños y adolescentes durante su estancia en la sala lúdica, corresponderá a la persona adulta que los acompañe o asista. Cuando se trate de un adolescente sin acompañante, corresponderá al profesionalista en psicología que lo asiste.

QUINTO.- Horario de servicio. El horario de la sala lúdica será de lunes a viernes de las 08:30 horas a las 16:00 horas. Cuando por necesidades del servicio o a petición del Tribunal, este se deba anticipar o prolongar, se deberán girar las instrucciones suficientes al administrador del edificio para continuar prestando los servicios de seguridad, vigilancia, aseo, y cualquier otro que resulte indispensable para el desahogo de las audiencias judiciales.

SEXTO.- Operación administrativa. En todo momento, la administración del edificio en conjunto con la Gestión Judicial Penal, verificarán que impere un ambiente de respeto entre los usuarios, incluyendo los encargados de la operación de la sala lúdica.

Los insumos y material didáctico estarán al alcance de las niñas, niños y adolescentes, en lugares visibles, en condiciones adecuadas, con la posibilidad de hacer uso de ellos espontáneamente con plena libertad, pero siempre bajo supervisión y cuidado del adulto que los acompañe, sin perjuicio de la vigilancia que pueda ejercer el personal del recinto judicial.

SÉPTIMO.- Atención médica urgente. En el caso de requerirse atención médica de urgencia para una niña, niño o adolescente que se encuentre en el espacio lúdico, se seguirán los protocolos de seguridad del edificio donde se alberga la sala.

OCTAVO.- Acceso restringido. Bajo ninguna circunstancia se permitirá el acceso a testigos adultos a la sala lúdica y, de igual manera, queda estrictamente prohibido el ingreso de investigados o la contraparte en el proceso.

NOVENO.- Cuestiones especiales. En las testimoniales infantiles, las partes deberán arribar a la sala de audiencia con treinta minutos de anticipación de la hora en que la niña, niño y adolescente deba presentarse. Correrá la misma suerte sin excepción alguna, cuando se pretenda desahogar su testimonio como prueba anticipada.

En las diligencias, las partes y el Tribunal se encontrarán en la sala de audiencias o canal de videoconferencia, donde podrán observar y escuchar el desahogo de la probanza. El juzgador podrá, si lo considera necesario, acudir a la cámara *Gesell* contigua a la sala de escucha, donde se encontrará la niña, niño o adolescente en compañía del especialista.

Deberá evitarse toda práctica que implique que la niña, niño o adolescente examinado, vea o escuche cuestiones que le puedan ocasionar temor (personal armado, sujetos de conflicto ajenos, entre otras), así como los relacionados con su posible agresor.

DÉCIMO.- Administración y supervisión. La Gestión Judicial Penal será la encargada de administrar y resguardar las instalaciones de la sala lúdica y de escucha. Para ello, dispondrá del personal adscrito a dicha unidad que resulte necesario.

Cualquier observación que los jueces presenten sobre el desempeño de la referida gestión, la comunicarán por conducto del Juez Coordinador.

DÉCIMO PRIMERO.- Inspección. La Visitaduría Judicial vigilará el correcto y eficiente uso de la sala lúdica y de escucha integral para niñas, niños y adolescentes, al verificar el funcionamiento de la Coordinación de Gestión Judicial del Juzgado de Control y de Juicio Oral Penal del Estado. Además, revisará que las audiencias inicien puntualmente, de acuerdo con la programación prevista. Por último, revisará que las determinaciones que deriven del desahogo de esas diligencias sean dictadas dentro de los plazos establecidos.

CAPÍTULO III **Circunstancias no previstas**

DÉCIMO SEGUNDO.- Circunstancias no previstas. El Juez Coordinador de la Gestión Judicial Penal estará facultado para resolver en el acto, cualquier situación que derive de la operación y funcionamiento de la sala lúdica y de escucha y, cuando esto no fuese posible, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en el ámbito de su respectiva competencia, interpretará y resolverá cualquier controversia que se suscite con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

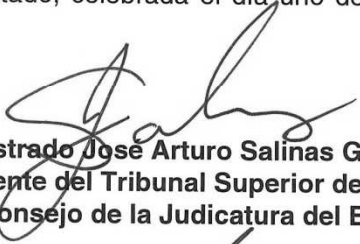
TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Vigencia. Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.


SEGUNDO.- Publicación. Para conocimiento de las autoridades, abogados litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado*, así como en el *Periódico Oficial del Estado*.

Es dado en Monterrey, Nuevo León, en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día uno de noviembre de dos mil veintidós.




Magistrado José Arturo Salinas Garza
El Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA


Licenciado Roberto Carlos Alcocer de León
Secretario General de Acuerdos del
Consejo de la Judicatura del Estado